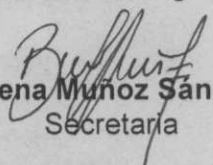


Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Radicado: 507114089001-2024-00062-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Emerson Orlando Gongora Leonel.

Vista Hermosa (Meta), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el término de subsanación de la demanda; y que, oportunamente, la activa allegó memorial de subsanación. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°262 DE 2024

Por intermedio de apoderada judicial, pretende la Apoderada General de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 800.037.800-8, que se ordene a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor EMERSON ORLANDO GONGORA LEONEL, identificado con C.C. N°1.120.371.941, domiciliado en este municipio, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en los pagarés N°045506100006557 y 045506100006556 del 19 de diciembre de 2022.

Dichos pagarés se adjuntaron en copia simple, por lo que tienen alcance de título valor de autenticidad presunta, además reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; y, en consecuencia, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del Código General del Proceso.

Con la subsanación de la demanda, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en lo pertinente, de los previstos en la Ley 2213 de 2022; y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, en contra del señor EMERSON ORLANDO GONGORA LEONEL, identificado con C.C. N°1.120.371.941, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT: 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero.

1. Por el pagaré N°045506100006557 del 19 de diciembre de 2022

- 1.1.** La suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$31.993.240) M/CTE**, por concepto de capital insoluto a partir del 14 de noviembre del año 2023.
- 1.2.** La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$5.660.140) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia de Colombia, desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 14 de noviembre de 2023.

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Radicado: 507114089001-2024-00062-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Emerson Orlando Gongora Leonel.

- 1.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 15 de noviembre del 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.4. Por la suma de **\$3.777.738** por otros conceptos.

2. Por el pagaré N°045506100006556 del 19 de diciembre de 2022.

- 2.1. La suma de **VEINTIOCHO MILLONES UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$28.001.522) M/CTE**, por concepto de capital insoluto a partir del 14 de noviembre del año 2023.
- 2.2. La suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$5.051.922) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia de Colombia, desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 14 de noviembre de 2023.
- 2.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 2.1, causados desde el 15 de noviembre del 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 2.4. Por la suma de **\$3.279.036** por otros conceptos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, haciéndole saber a la demandada que cuenta con **CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR o DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES** (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte actora que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución y los demás anexos de la demanda, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que, es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a esta autoridad judicial, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este juzgado.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.¹

QUINTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVÁN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 032 de fecha **07 de may de 2024**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría

¹ Artículo 78 del Código General del Proceso y Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.